

RESOLUCIÓN No.132-2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISION RURAL, CON RADICADO 23001-1-23-0259 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 07/06/2024

FECHA DE EJECUTORÍA 03 JUL 2024

EL SUSCRITO CURADOR PRIMERO URBANO DE MONTERÍA, WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE 1997, LA LEY 810 DE 2003, EL DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015 Y EL DECRETO MODIFICATORIO 2218 DE 2015.

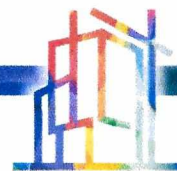
CONSIDERANDO:

PRIMERO: YESICA ROSA MONTIEL DIAZ, identificada con cedula de ciudadanía No.1.067.849.102, actuando en calidad de apoderada especial de **DEYSI ROSA DIAZ PADILLA**, identificada con cedula de ciudadanía No.34.996.064, **EBERTO MANUEL DIAZ PADILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No.6.894.198, **EDUARD FRANKLIN DIAZ PADILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No.78.715.066, **FILOMENA DIAZ PADILLA**, identificada con cedula de ciudadanía No.50.897.535, **YARLIS DEL CARMEN DIAZ PADILLA**, identificada con cedula de ciudadanía No.50.918.704 y **YENIS CRISTINA DIAZ PADILLA** identificada con cedula de ciudadanía No.50.894.296; quienes figuran como Titulares del dominio, ha solicitado **LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL**, en el predio con nomenclatura **LOTE 5**, ubicado en la Región de Pueblo Nuevo, Corregimiento de Patio Bonito, jurisdicción del municipio de Montería, identificado con Referencia Catastral No.00-01-00-00-0050-0358-0-00-00-0000 y Matrícula Inmobiliaria No.140-184731 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

SEGUNDO: El Artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 señala taxativamente lo siguiente: "Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que deba realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud(...) El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia."

TERCERO: El inciso segundo del Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto de la referencia, dispone: "Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud **se entenderá desistida** y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, **contra el cual procederá el recurso de reposición**. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud".

CUARTO: Una vez se agotó ese plazo del acta de observaciones, este despacho evidenció que la solicitante no pidió prórroga o ampliación del plazo, por el término adicional de quince (15) días hábiles y no subsanó la totalidad de las observaciones contenidas en el acta, quedando pendientes sin atender las siguientes:



RESOLUCIÓN No.132-2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISION RURAL, CON RADICADO 23001-1-23-0259 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 07/06/2024

FECHA DE EJECUTORÍA 03 JUL 2024

OBSERVACIONES JURIDICAS:

1. **Observación jurídica del acta # 4:** Cumplido parcialmente, puesto que si se presentaron al trámite documentos justificando la subdivisión de los predios, contratos de compraventa, pero varios propietarios no firmaron es decir no aceptaron el documento, y para este trámite se requiere vincular a todos los propietarios comuneros del predio.

OBSERVACIONES TOPOGRAFICAS:

1. **Observación topográfica del acta # 1:** Indicar en rotulo dirección del predio de acuerdo a la relacionada en el recibo de impuesto predial "LOTE 5".

Rta: No se presentó subsanación a este punto.

2. **Observación topográfica del acta # 2:** Aportar plano de localización que contenga medidas y linderos del predio. No adjuntar imágenes satelitales, estas no son legibles en copia. Dibujar entorno del predio e indicar norte.

3. **Rta:** No se presentó subsanación a este punto.

SEXTO: Además de las razones expresadas con anterioridad, el señor **EBERTO MANUEL DIAZ PADILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **6.894.198**, quien es uno de los propietarios comuneros del predio objeto de solicitud, mediante oficio recibido en esta oficina con consecutivo 01063 de fecha 23 de mayo del 2024, le manifestó al curador urbano primero de Montería, que no continuara con el trámite de subdivisión por existir controversias entre los propietarios comuneros, lo que puede interpretarse como una revocación tacita del poder, puesto que si bien el señor Díaz Padilla no dijo expresamente revocar el poder, si está haciendo una manifestación clara de voluntad de no estar de acuerdo en que se continúe con el trámite radicado, por lo que el poder otorgado por él a la señora Yesica Montiel Díaz debe entenderse revocado; puntualmente el trámite de subdivisión exige que todos los propietarios deben vincularse al mismo, ya sea firmando el formulario único nacional u otorgando poder especial, documento que debe exigir por el curador urbano según el Artículo 1 de la Resolución 1025 del 2021, y sin el cual el proyecto no puede continuar.

SEPTIMO: Por consiguiente, se constata que no se dan los presupuestos necesarios para expedir, **LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISION RURAL**, solicitado mediante radicado No. **23001-1-23-0259**, por no cumplir con los términos perentorios previamente señalados en la norma actual vigente y se entenderá desistida la solicitud.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se establece y en consecuencia se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desistida la solicitud de **LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISION RURAL**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución será notificada a su titular y a todas las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se actuará conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Arq. William Enrique Taboada Díaz
Curador Urbano Primero de Montería

RESOLUCIÓN No.132-2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISION RURAL, CON RADICADO 23001-1-23-0259 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 07/06/2024

FECHA DE EJECUTORÍA 03 JUL 2024

ARTÍCULO TERCERO: Hágase entrega al solicitante previa solicitud de los documentos aportados al momento de la radicación, personalmente o por el medio más eficaz. Por lo tanto se le informa que cuenta con un término de treinta (30) días calendarios contados a partir de que el presente acto administrativo quede ejecutoriado para que solicite la devolución de sus documentos o en caso de una nueva radicación de solicitud de licencia pida que los mismos le sean trasladados al nuevo radicado según lo expresa el Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 del 2015, de lo contrario si pasado el termino indicado anteriormente sin que se haya surtido la petición de devolución o transferencia se le dará aplicabilidad a lo dispuesto en el Artículo 8 Parágrafo 2. Del Acuerdo 009-2018 del Archivo General de la Nación, el cual indica lo siguiente: "Los expedientes de los trámites desistidos no serán remitidos al archivo y permanecerán en los archivos de gestión durante treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo en que se declare el desistimiento y se notifique la situación al solicitante. Luego de este tiempo, serán devueltos al mismo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2017. De no ser reclamados en este periodo, estos expedientes podrán ser eliminados, dejando constancia por medio de acta de eliminación de documentos".

ARTÍCULO CUARTO: Contra el Acto Administrativo contenido de esta licencia proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría, en la forma y términos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Cancélese la radicación No.23001-1-23-0259 del 14 de diciembre de 2023, y autorícese archivar la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los siete (07) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

WILLIAM ENRIQUE TABOADA DÍAZ
Curador Urbano Primero de Montería



Redactó: María José Correa Gómez / Revisor Arquitectónico.
Revisó: María Antonia Pérez Camaño / Revisor Jurídico.
Aprobó: Luz Daira Ramírez Mejía / Asesora Jurídica.